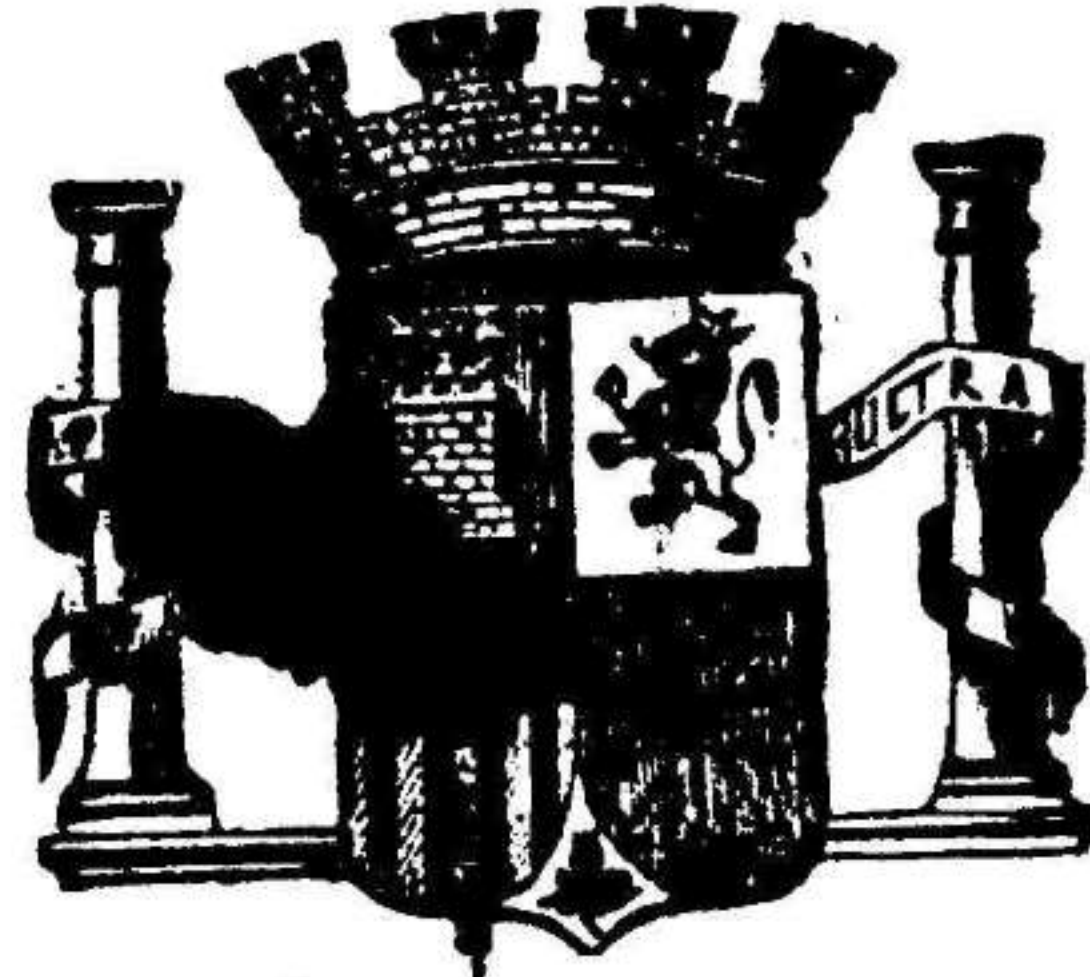


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

(Gaceta núm. 170.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Bruno Morán y Loria, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Ceclavin á su hijo Simon Morán y Jordan, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha

examinado el adjunto expediente, en que Bruno Moran se alza del fallo de la Comision provincial de Cáceres, que, confirmando el del Ayuntamiento de Ceclavin, declaró soldado en el reemplazo de 1875 á su hijo Simon, desestimando la exencion que alegó de ser hijo único de padre pobre y sexagenario, aunque hasta el dia 6 de aquel mes (Octubre) no cumplia los 60 años:

Resultando de la partida de bautismo que acompaña que el recurrente nació en 6 de Octubre de 1815:

Vistos el número 1.º del artículo 76 de la ley de reemplazos de 1856, y el art. 15 de la Real orden de 13 de Agosto de 1875:

Considerando que las circunstancias para el goce de una exencion han de concurrir el dia de la declaracion de soldados:

Considerando que el 3 de Octubre, dia señalado para la declaracion de soldados, no habia cumplido el recurrente 60 años:

La Seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama; pudiendo acudir el interesado al Ministerio de la Guer-

ra, á fin de usar del derecho que le asista acerca de la exencion nacida en el tiempo intermedio de la declaracion de soldados y e ingreso en caja.»

Y habiendo tenido á bien Su Magestad el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	18,02	11,17	10,81	» »	0,95	0,78	1,19	0,25	0,93	0,92	0,92	1,42	0,06	0,06
Baltanás.	17,55	11,25	13,50	» »	0,65	» »	1,43	0,21	0,42	» »	1,04	» »	» »	» »
Carrion de los Condes.	17,12	11,92	13,50	» »	1,25	0,65	1,64	0,37	0,98	» »	0,92	1,69	0,09	0,07
Cervera de Rio-pisuerga.	18,81	13,43	11,18	» »	0,76	0,62	1,60	0,50	1,16	» »	0,90	1, »	0,10	0,08
Frechilla.	16,25	11,36	» »	» »	0,70	0,66	1,75	0,33	0,74	» »	0,76	1,50	0,08	0,06
Palencia.	18,12	9,90	» »	» »	0,74	0,63	1,45	0,28	0,62	1,19	1,19	2,17	0,03	» »
Saldaña.	16,75	12,38	12,68	» »	0,70	0,60	1,50	0,38	0,50	0,70	0,70	2,25	0,05	0,04
TOTALES.	122,62	81,41	61,67	» »	5,75	3,94	10,56	2,32	5,35	2,81	6,43	10,03	0,41	0,31
Precio medio general en la provincia.	17,52	11,63	12,33	» »	0,82	0,65	1,51	0,33	0,76	0,93	0,92	1,67	0,07	0,06

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	18 81	Cervera de Pisuerga. Frechilla.
	Idem mínimo.....	16 25	
Cebada.....	Idem máximo.....	13 43	Cervera de Pisuerga. Palencia.
	Idem mínimo.....	9 90	

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Comision Permanente.

Por falta de licitadores no se efectuó la subasta anunciada para el día 16 del corriente de los artículos de consumo con destino á los acogidos en las casas de Maternidad, Expósitos y Misericordia. En su consecuencia esta Comision provincial ha acordado se proceda a nueva licitacion señalando las doce de la mañana del día 30 del actual, teniendo lugar el acto en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion, con asistencia de Notario público, bajo el mismo pliego de condiciones, aumentando cinco céntimos de peseta el precio de cada racion, para lo cual el referido documento se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Excm. Corporacion, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Palencia 19 de Junio de 1876.  
—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
GUADALAJARA.

Comision Permanente.

BENEFICENCIA.

Hospital Hidrológico de Carlos III,  
en Trillo.

Desde el 20 del corriente mes al 20 de Setiembre próximo, estará abierto para los pobres de solemnidad del Reino, el Hospital de baños minero-medicinales de Carlos III; y á fin de procurar que el beneficio concedido á aquellos se haga extensivo á otras personas que cuenten con recursos para sufragar estos gastos, se hace saber que para ingresar en dicho asilo, se exhibirán previamente por los interesados, los documentos siguientes:

1.º Certificacion facultativa en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

2.º Certificacion de la Secretaria de Ayuntamiento, sellada y visada por el Alcalde, en que conste el oficio ú ocupacion á que se dedica el enfermo, ó el cabeza de familia en su caso, y si se hallan comprendidos en la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por el facultativo de Beneficencia del pue-

blo de su domicilio; así como tambien se consignará si está socorrido por alguna Corporacion ó Asociacion benéfica.

Y 3.º Certificacion de pobreza expedida por la autoridad local. Si el enfermo procediese de algun Hospital de los del Reino, bastará para su ingreso en el de Trillo, la certificacion facultativa en la forma prevenida por la regla 1.ª, expresando además la circunstancia de pobreza.

Cuyas disposiciones he creido oportuno se publiquen en el *Boletín oficial* de esta provincia, para su cumplimiento, interesando tambien su insercion en los de todas las provincias; y recomendar por último á las autoridades y funcionarios que han de expedir los referidos documentos, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza, para evitarles la responsabilidad consiguiente, si de su comprobacion aparecieren aquellos inexactos; teniendo presente que los verdaderamente menesterosos, son los únicos que tienen derecho para ser acogidos en dicho benéfico Hospital y disfrutar sus prodigiosas aguas.

Guadalajara 2 de Junio de 1876.  
—El Vice-presidente accidental, Isidoro Ruiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

Intervencion.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, deben pasar revista semestral los preceptores de haberes pasivos en los diez primeros dias del próximo mes de Julio, ante el Jefe de la Intervencion, y para que tenga efecto he acordado dictar en armonia con las disposiciones vigentes las reglas que á continuacion se expresan:

1.º La revista es precisamente personal y al presentarse cada individuo vendrá provisto del documento que justifique la declaracion de derecho pasivo en cuyo goce se hallen, un certificado de la autoridad local del pueblo de su domicilio que acredite estar empadronado en él y la cédula personal.

2.º Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-pios y los pensionistas en concepto de remuneratorias, deberán presentar la fé de estado expedida por el Juez municipal respectivo y los demás documentos que previene la anterior disposicion, consignando ade-

más el nombre del causante, padre ó esposo y destino que desempeñó, segun el documento porque les esté concedida la pension. Todos declararán bajo su responsabilidad si perciben ó no otro sueldo, de fondos generales, provinciales ó municipales.

3.º Solo están exceptuados de la presentacion personal los que se hallen revestidos de carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administracion, entre los cuales se comprende á los militares de Coronel inclusive y de Capitan de navio arriba, bastando que justifiquen su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion y visado por el Juez municipal, en conformidad á la orden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

4.º Cuando algun interesado no pueda verificar su presentacion personal por imposibilidad física, deberá avisarlo por escrito en que exprese las señas de su domicilio al Jefe de la Intervencion, cuidando en este caso de tener en su poder los documentos que habia de exhibir si la responsabilidad no existiera.

5.º Cuando los partícipes de una pension sean varios, deberán todos presentarse en revista, y en caso de que fueren menores de edad lo harán acompañados de sus tutores ó curadores para hacer la declaracion de su puño y letra con sujecion á las prevenciones vigentes.

6.º Los individuos que se hallen ausentes de la capital pasarán la revista ante los Sres. Alcaldes de los pueblos de su vecindad, presentando los documentos que quedan designados segun los casos, y exigiendo la certificacion en este acto que remitirán á esta Intervencion antes del 20 de Julio, cuidando que se espese en ella la fecha en que se concedió el derecho de pasivo y la cantidad anual que perciben.

7.º Los individuos que dejaren de presentarse en la revista semestral, serán baja en la nómina y no volverán á cobrar sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

8.º Las horas en que tendrá lugar la revista serán desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Palencia 20 de Junio de 1876.  
—El Jefe de Intervencion, Nicolás Hernandez.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.

Direccion general de Instruccion  
pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.  
—Madrid 2 de Junio de 1876.  
—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

Lorenzo Paz Guerra, Escribano del  
Juzgado de primera instancia de  
Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado

y á mi testimonio pende espediente á instancia del Procurador Don Leoncio Villan Calvo en nombre y con poder bastante de Felipa Perez y Lopez, mujer de Domingo Gracia y Peña, vecinos de Madrid, para que se les declare pobres para litigar con D. Julian Pariente y Miguel, Don Víctor y D.<sup>a</sup> Serafina Pariente y Miguel, vecinos de Mazariegos, D. Lucas Garcia, como marido de D.<sup>a</sup> Ignacia Pariente y Miguel, vecinos de Pedraza, D. Ramon Cidon, como padre de Melquiades Cidon Pariente, vecinos de Becerril de Campos y Florencio Guerra que lo es de esta ciudad, el cual seguido por todos sus trámites y en rebeldía de estos con los estrados del Juzgado, en él se ha dictado la sentencia que dice así.

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Palencia á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis; el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma habiendo visto este incidente sobre informacion de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado D. Leoncio Villan Calvo con poder bastante de Felipa Perez Lopez, vecina de Madrid para litigar con Don Julian Pariente y sus hermanos, y

Resultando que en el periodo de prueba los demandantes han justificado con tres testigos y certificacion de la Administracion económica que no posee ninguna clase de bienes, ni cuenta con mas recursos para su subsistencia que los que obtienen implorando la caridad pública su marido como ciego y mendigo.

Resultando que hecha publicacion de probanzas se han traído los autos á la vista con citacion del Ministerio Fiscal y estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados.

Considerando que el que no tiene bienes ni otros recursos que su trabajo personal y eventual, la Ley le concede el beneficio de la pobreza para litigar que consiste en lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

**FALLO.**—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Felipa Perez Lopez, mujer de Domingo Gracia Peña, vecinos de Madrid, con D. Julian Pariente y sus hermanos D. Víctor y D.<sup>a</sup> Serafina, vecinos de Mazariegos, Don Lucas Garcia como marido de Doña Ignacia Pariente, vecinos de Pe-

draza, con D. Ramon Cidon, vecino de Becerril, como padre de Melquiades Cidon Pariente y con Gregorio Guerra, que lo es de esta ciudad, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se la defienda sin retribucion alguna y á gozar de los beneficios que la ley les concede como tales en el artículo ciento ochenta y uno. Por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por edictos, así lo proveo, mando y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido estando celebrando audiencia en la de su Juzgado hoy treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y seis; en dicha ciudad doy fé. Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

La sentencia inserta corresponde á la letra obrante en el espediente referido al que me remito y doy fé. Y cumpliendo con lo en ella ordenado para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente en Palencia á tres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Lorenzo Paz Guerra.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido D. Miguel Fernandez de Castro en providencia de este día, se cita, llama y emplaza por el presente y primer edicto á todas las personas que se crean con derecho a los bienes que dejara á su fallecimiento Víctor Hurtano Becerril, vecino que fué de esta ciudad, el cual falleció en la misma el día tres de Junio del año de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de treinta días a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento que de no presentarse á utilizarle en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar en el espediente de declaracion de

heredero de su sobrino el Víctor, D. Deogracias Becerril Saez, quien ha reclamado como tal.

Dado en Palencia á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gerónimo Abad.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido:

Se convoca á junta á los herederos de Don Andrés Ruiz de Colmenares, que falleció en esta ciudad el quince de Marzo de 1851, la cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día diez de Julio próximo, teniendo aquella por objeto que se pongan de acuerdo los herederos y acreedor que ha promovido juicio necesario de testamentaria, sobre la administracion del caudal y su custodia; y habiendo algunos herederos desconocidos y cuyo paradero se ignora, se les cita al efecto por este medio, á fin de que concurran á dicha junta representados en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Lorenzo Paz Guerra.

#### Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Se han ausentado de esta poblacion Angel de la Fuente, de trece años de edad, hijo de Pedro de la Fuente; y Crisógono de Bustos, de nueve años, hijo de Severo de Bustos, los dos vecinos de esta poblacion, llevando el primero un pantalon de paño de Astudillo, chaqueta en mal uso de mezcla del mismo paño, gorra rayada color claro, chaleco de cuadros; y el segundo pantalon blanco usado, chaqueta de colorcilla, gorra negra; vá descalzo.

Llevan una burra de pelo negro, baja, rozada al pecho.

Torquemada 16 de Junio de 1876.—El Alcalde primer Teniente, C. Manrique.

Ha desaparecido de esta poblacion Julian de Juana, natural de Ontoria de Cerrato, y vecino

de esta villa de Torquemada, marido de Brígida de la Fuente, viste pantalon de pana color canela, chaleco de paño colorcilla con mangas de tela azul, gorra de paño fino con pintas, edad como de treinta y tres años, lleva un capuchon de paño pardo viejo; y sin cédula de vecindad.

Torquemada 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, C. del Barco.

#### Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, se halla espuesto al público por término de ocho días, á fin de que los hacendados forasteros comprendidos en él, produzcan las reclamaciones de que se crean agraviados, pasado el cual sin verificarlo no serán oídos.

Becerril de Campos 17 de Junio de 1876.—El Alcalde, Mariano Trancho Boda.

#### Ayuntamiento de Autillo.

Terminado el apéndice base á la derrama de la contribucion territorial al año próximo de 1876 á 77, se halla espuesto al público en la Sala Consistorial por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los hacendados podrán hacer sus reclamaciones dentro de dicho término, pues pasado no serán oídos.

Autillo 16 de Junio de 1876.—El Alcalde, Aulolin Castellanos.

#### Sociedad Económica de Amigos del país de Leon.

#### EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

#### JUNTA DIRECTIVA.

El proyecto de una Exposicion regional leonesa largo tiempo acariciado por cuantos se interesan en la prosperidad y engrandecimiento de la provincia, llega por fin a realizarse, merced á la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, secundada eficazmente por las diversas corporaciones de la provincia, á quienes no en vano recurrió solicitando generoso apoyo. Sin pretensiones de llegar al límite que otras Exposiciones del mismo género alcanzaron, y en la modesta esfera que los recursos allegados permiten, la Junta

Directiva de la *Exposicion*, cuenta sin embargo con elementos suficientes para que en el concurso próximo, no solamente encuentren los expositores las condiciones apetecibles para la exhibicion de sus productos, sino para que reciban el galardón á que se hagan acreedores. Atenta mas bien la Junta Directiva á que este primer paso que dá en el camino que hoy recorren los pueblos cultos, sirva de estímulo para atraer mayor concurrencia en lo sucesivo, que á presentar los objetos de una manera fastuosa, que acaso no guardara armonía con el número ni importancia de aquellos, ha procurado destinar cantidades respetables á la inversion de premios que, sometidos á una clasificacion determinada, se acomoden fácilmente á la variable condicion social de los expositores y consiga de este modo satisfacer sus diversas aspiraciones. En su consecuencia las bases de la *Exposicion* son las siguientes:

1.<sup>a</sup> La apertura de la *Exposicion regional leonesa* tendrá lugar el dia 20 de Octubre próximo venidero, en el magnifico edificio de San Márcos, y el tiempo que permanecerá abierta será por lo menos de quince dias.

2.<sup>a</sup> En esta *Exposicion* se admitirán todos los productos agrícolas, ganaderos, industriales, mineros, objetos de artes y ciencias liberales.

3.<sup>a</sup> Podrán concurrir con los productos anteriores: Primero: La provincia de Leon. Segundo: Las limítrofes á ella ó sean Oviedo, Santander, Valladolid, Palencia, Zamora, Orense y Lugo. Tercero: Cualquiera otra provincia de España que lo solicite.

4.<sup>a</sup> Se formará un Jurado compuesto de personas competentes, el cual designará los objetos que deban ser premiados. El nombramiento de este Jurado se hará con sujecion á lo que dispone el Reglamento.

5.<sup>a</sup> Los premios consistirán en medallas, diplomas y metálico.

6.<sup>a</sup> Tendrán opcion á los premios todos los expositores. No obstante se consignarán premios especiales á objetos de esta provincia.

7.<sup>a</sup> Una comision compuesta de individuos de la Sociedad Económica de Amigos del País, de la Excm. Diputacion provincial, de la Corporacion municipal de la capital, Junta de Agricultura, Comision de Monumentos históricos y artísticos, Directores de los Establecimientos de enseñanza, Ingenieros Jefes de los cuerpos de Caminos, Minas y Montes, y cuan-

tas personas se ha creido oportuno, forman la Junta Directiva.

8.<sup>a</sup> Se darán á conocer al público el Reglamento de la *Exposicion* y el que ha de regir en el interior de la misma.

Leon 15 de Mayo de 1876.—El Presidente, Miguel Moran.—El Secretario, Juan Payol y Marin.

#### *Reglamento para la Exposicion.*

Art. 1.<sup>o</sup> El dia 20 de Octubre de este año se celebrará con toda solemnidad la apertura de la *Exposicion Leonesa*, la que permanecerá abierta hasta el dia 5 de Noviembre inmediato, á menos que á juicio de la Junta directiva, conviniera prorogar este plazo.

Art. 2.<sup>o</sup> Serán admitidos en la *Exposicion*:

1.<sup>o</sup> Estudios y Memorias relacionadas con la misma.

2.<sup>o</sup> Productos de todas clases de la provincia de Leon.

3.<sup>o</sup> Los de las provincias limítrofes á esta, ó sean: Oviedo, Lugo, Orense, Zamora, Palencia, Valladolid y Santander.

4.<sup>o</sup> Los de las demás provincias de España que lo soliciten.

Art. 3.<sup>o</sup> Los objetos que concurren á la *Exposicion*, corresponderán á una de las series siguientes:

1.<sup>a</sup> serie. Ciencias, artes liberales y mecánicas.

2.<sup>a</sup> serie. Agricultura y ganadería.

3.<sup>a</sup> serie. Industria.

4.<sup>a</sup> serie. Minerales y artes químicas.

Art. 4.<sup>o</sup> Antes del dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre habrán de remitir los expositores una nota detallada con los siguientes datos:

1.<sup>o</sup> Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.

2.<sup>o</sup> Nombre del establecimiento, fábrica ó finca y del pueblo ó sitio productor.

3.<sup>o</sup> Premios que hayan obtenido en otras *Exposiciones*, espresando si han sido adjudicados á objetos de igual clase que los que presenta.

4.<sup>o</sup> Relacion detallada de los objetos ó productos que quieran exponer, con todas las observaciones que considere oportunas; precio al pié de la localidad productora, si lo estima conveniente, y espacio necesario para su colocacion, especificando las dimensiones de los objetos.

Esta nota deberá estar fechada y con la firma del expositor.

Para facilitar la redaccion de estos datos y de los demás que se citan en los artículos siguientes, la Junta directiva remitirá impresos á los expositores que los pidan.

Los estudios y Memorias podrán

remitirse con dos sobres; en el uno se pondrá un lema cualquiera y en el otro el mismo lema fuera, y dentro el nombre del autor, nota de los títulos académicos que posea y la firma del mismo.

La direccion de estas notas y la correspondencia se dirigirá con este sobre: *Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion Leonesa.—Leon.*

Art. 5.<sup>o</sup> La Junta facilitará á los expositores el espacio que sea necesario en el local para la colocacion de sus productos, como así mismo la mesa, mostrador, tablero, etc., debidamente decorados, á menos que el expositor quiera colocarlos con mas lujo en escaparate ú otro aparato construido de su propia cuenta, estando obligado en este caso á colocarlos de manera que contribuyan al buen efecto de la *Exposicion* y de acuerdo con la Junta.

Art. 6.<sup>o</sup> Los objetos que á la *Exposicion* se destinen deberán ser entregados en el edificio en que se verifique aquella, libres de gastos y á riesgo del expositor. La Junta gestionará cerca de las Compañías de ferro-carriles para que se hagan rebajas en el transporte de dichos objetos.

La recepcion de estos objetos empezará el dia 15 de Setiembre y terminará el 10 de Octubre: los que se presenten con posterioridad á esta fecha hasta el dia 20, podrán ser admitidos y colocados en el local del mejor modo posible; sin que por esto haya de alterarse el orden y sistema en que ya estén colocados los demás.

Art. 7.<sup>o</sup> Los ganados se remitirán en los dias 18 y 19 de Octubre y su permanencia en la *Exposicion* durará hasta el dia 23 del mismo. Su guardería y manutencion será por cuenta de los respectivos expositores.

Los ganados que fueran premiados permanecerán en la *Exposicion* durante el tiempo que determine la Junta directiva, de acuerdo con el expositor; y todos los gastos que origine la manutencion y guardería serán de cuenta de la Junta.

Todos los ganados antes de ser admitidos en la *Exposicion* serán reconocidos por el Profesor de veterinaria que nombre al efecto la Junta, para evitar así los que pudieran presentarse con ciertas enfermedades contagiosas.

Art. 8.<sup>o</sup> Los expositores que quisieran hacer funcionar sus máquinas dentro del local ó en el punto que designe la Junta directiva, se pondrán de acuerdo con ésta antes del dia 15 de Setiembre, para facilitarles cuantos auxilios estén á su disposicion.

Art. 9.<sup>o</sup> Los productos se remitirán en suficiente cantidad para ser apreciados; pudiendo ser para los cereales y análogos cinco litros (un celemin próximamente) y un litro (dos cuartillos) para los líquidos: y si estos debieran de analizarse se remitirán en doble cantidad.

En algunos ganados convendrá también, para apreciar mejor las condiciones de la raza, que el expositor presente lotes compuestos de tres ó cinco ejemplares.

Art. 10. No se admitirán en la *Exposicion* sustancias ó materias de fácil descomposicion, ni explosivas ó peligrosas; no obstante las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloriformo, ácidos, sales corrosivas y otras análogas podrán admitirse en solo la cantidad de medio litro y con permiso expreso del Presidente de la Junta, siempre que los vasos ó frascos que las contengan sean fuertes, perfectamente cerrados y ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad: además estos frascos estarán colocados en una caja de gutta-percha lo suficientemente grande para que en el caso de rotura de aquellos puedan ser contenidas las sustancias.

Las que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables y susceptibles de deterioro, deberán estar en frascos herméticamente cerrados.

Los fósforos se presentarán con las precauciones necesarias para evitar su combustion.

(Se continuará.)

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### DEHESA DE VILAFRUELA.

#### PASTOS.

Se admite ganado mayor desde este dia y durante la temporada de verano en los magníficos prados de regadio de dicha dehesa acotados hasta la fecha. Para tratar dirigirse al arrendatario de los mismos Julian Criado en la misma dehesa, en la casa-palacio de Don Migue! Junco. 1—3 111

### EMPRÉSTITO.

Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, calle Mayor principal, núm. 53, compra facturas de las presentadas al cange, títulos y residuos. 5—106.